



**Notaría Pública  
Número Nueve**

Lic. Jorge Lois Rodríguez

Notario Titular

Lic. Florencia A. Lois Rodríguez

Notario Adscrito

Querétaro, Qro.

EXPEDIENTE NÚMERO 372-15

ESCRITURA NÚMERO 26,783 VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES

TOMO CCCLXXXII

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince, ante mí, licenciado Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial de Querétaro, Estado del mismo nombre, comparecen: los señores JONATHAN ZAVALETA MONTES y MARIO ZAVALETA MONTES, quienes formalizan por medio del presente instrumento la CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD MERCANTIL, de acuerdo con lo siguiente:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del Artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado en relación con el Artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal, ambos para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad u occultan la verdad en declaraciones ante Notario Público, y quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN.- A solicitud de los comparecientes se tramitó de la Secretaría de Economía, la autorización del uso de la denominación "IZA INFRAESTRUCTURA", que se obtuvo con fecha 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, como se desprende del documento del cual transcribo en su parte conducente lo siguiente: "Clave Única del Documento (CUD): A201505061835174615.- A la izquierda: un logotipo con las letras "SE" que dice SECRETARÍA DE ECONOMÍA y el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- A la derecha: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jonathan Zavaleta Montes, a través del Sistema (sic) establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: IZA INFRAESTRUCTURA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-... En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema (sic) y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de (sic) que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de

ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta (sic) no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-... **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema (sic) en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-..."

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan y formalizan las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS ESTATUTARIAS** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO** -----

**PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil cuya denominación será: "IZA INFRAESTRUCTURA" y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.-----

**SEGUNDA.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto: a).- La adquisición, enajenación, comisión, consignación, corretaje, mediación, agencia, distribución, administración, arrendamiento, importación, exportación y la realización de toda clase de actos de comercio con bienes muebles e inmuebles especialmente aquellos relacionados con la construcción y la representación de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras; b).- Realizar toda clase de estudios y proyectos de arquitectura, ingeniería y diseño, cimentación profunda, así como la ejecución de todo tipo de construcciones públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, pudiendo fraccionar, urbanizar y subdividir todo tipo de inmuebles; c).- El proyecto, mantenimiento, edificación, planeación, promoción, desarrollo, construcción, urbanización, ejecución e inclusive comercialización de toda clase construcciones de obra civil, mecánica, eléctrica y acabados en general; d).- Compra y venta de todo tipo de material, maquinaria y equipo de construcción; e).- La contratación con entidades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena; f).- Fabricar todo tipo de artículos relacionados con la construcción, al igual que comprarlos, importarlos o exportarlos, fraccionar terrenos o subdividirlos, desarrollar condominios, etcétera; g).- Promover desarrollar y participar en toda clase de proyectos inmobiliarios, prestación de asesoría y de toda clase de servicios relacionados con los fines mencionados; h).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; i).- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley; j).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; k).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles; l).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; m).- La prestación o contratación de servicios técnicos de supervisión, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; n).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera; ñ).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles, derivados o relacionados directa o indirectamente con el objeto social, que tiendan a su mejor realización.-----

**TERCERA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

**CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y designar domicilios convencionales para ejecutar y otorgar actos y contratos específicos.-----

**QUINTA.-** Los accionistas extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que en esta Sociedad adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

**SEXTA.- IMPORTE.-** El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$1'000,000.00 UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos 00/100 moneda nacional, cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.-----

**SÉPTIMA.- ACCIONES.-** El capital se divide en acciones nominativas, comunes, ordinarias con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos 00/100 moneda nacional, cada una, divididas en dos series: La serie "A" de acciones que solamente podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales o unidades económicas mexicanas o consideradas como inversión mexicana por la Ley de Inversión Extranjera, y la serie "B" de suscripción libre que podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales o unidades económicas mexicanas o extranjeras. En tanto no existan accionistas extranjeros, las acciones podrán integrar una sola serie. Las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones y, en las Asambleas de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales o por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones y llevarán numeración progresiva. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales llevarán las firmas autógrafas de dos Consejeros Propietarios o bien del Administrador Único. En los títulos definitivos, y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula quinta de estos estatutos. Todo accionista, presente o futuro, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

**OCTAVA.-** Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades, retenidas o de reservas de valuación o de reevaluación; estas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas. Tratándose de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores profesionales independientes debidamente reconocidos por la Comisión Nacional de Valores, o en cotizaciones certificadas en bolsas de valores o mercancías, cuando se trate de valores o mercancías cotizadas en estas instituciones.-----

**NOVENA.- DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA.-** Los accionistas gozarán en todo tiempo del derecho preferente para adquirir proporcionalmente el número de acciones de que sean tenedores

respecto de las acciones que desee enajenar otro u otros accionistas, en los términos y condiciones siguientes: -----

a).- El titular o titulares de acciones, que deseen enajenar una o varias de sus acciones, darán aviso por escrito al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, informándoles sobre su deseo de enajenar dichas acciones, aviso que deberá ser enviado por correo certificado con acuse de recibo; b).- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración reciba el aviso a que se refiere el inciso anterior, lo comunicará a los demás accionistas para que éstos tengan oportunidad de hacer uso del derecho preferente de adquirir las acciones puestas en venta. El aviso que a tal efecto dé a los accionistas el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único les deberá ser enviado al último domicilio que aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones y Accionistas, por correo certificado u otro medio con acuse de recibo, y en el caso de que los accionistas se encontraren en el extranjero, por correo aéreo certificado o con cualquier otro medio, con acuse de recibo o por fax, o por correo electrónico. Los accionistas deberán ejercitar el derecho para adquirir las acciones puestas en venta, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban el aviso que les dé el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración; c).- Si uno o más de los accionistas no hicieren uso del derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta dentro del plazo mencionado, perderán el derecho y éste pasará a los otros accionistas que desearan comprar las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de las acciones de que sean dueños, una vez cumplidos los requisitos siguientes: transcurrido el término de cinco días que se estipula en el inciso b), el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, inmediatamente notificará a todos los accionistas el número y nombre de los accionistas que dejaron de ejercitar sus derechos preferentes para adquirir las acciones puestas a la venta. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho de acrecer deberán ejercitar este derecho dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que reciban el aviso que les dé el Secretario del Consejo o el Administrador Único; d).- Todas las notificaciones que de acuerdo con los incisos anteriores se hicieren por correo certificado con acuse de recibo, serán confirmados por correo ordinario, fax o correo electrónico y el acuse de recibo enviado servirá de prueba de la notificación; una vez que los plazos a que se refiere el inciso c) anterior, hayan transcurrido y los accionistas no hubieren ejercido el derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta, el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración autorizará la transmisión de las acciones a terceros, en la inteligencia de que cualquier tercero que adquiera acciones quedará, por ese solo hecho, sujeto a las condiciones de esta cláusula; e).- Cualquier derecho preferente, podrá renunciarse expresamente, permitiendo que en esta forma sea más expedito el procedimiento para efectuar la venta de las acciones sin que sea indispensable que transcurran los plazos establecidos o que el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración den los avisos citados en los párrafos que anteceden; f).- Para ejercitar el derecho preferente, se tendrá como precio de la acción o acciones el que: I.- Acuerden mutuamente el titular de las acciones a enajenar y los accionistas que pretenden ejercer su derecho preferente de compra, tomando como base el valor en libros al término del año anterior a la fecha del aviso del accionista que desee enajenar o disponer de sus acciones, calculándose esta cifra de acuerdo con los estados financieros de la Sociedad, u otros calculados por contadores públicos, reconocidos que designen los otros accionistas, y que estén preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. II.- En caso de que hubiera una oferta formal indicando precio, término y condiciones por cualquier tercero, para la compra de acciones, será este mismo precio, término y condiciones, los que aplicarán para el accionista interesado en ejercer su derecho de preferencia. III.- "Derecho de Participación Conjunta", en caso de que el accionista enajenante desee transmitir a cualquier tercero una parte o la totalidad, en su caso, de las acciones de las cuales sea titular, los accionistas no enajenantes, independientemente del derecho de preferencia, tendrán el derecho, más no la obligación, de transmitir en el mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones que el accionista enajenante, la parte de sus acciones equivalentes a lo que resulte de multiplicar el porcentaje de su participación económica en el capital social de la Sociedad en esa misma fecha, por el monto ofrecido por las acciones a ser transmitidas por el accionista enajenante al tercero adquirente. IV.- Si las acciones estuvieren suscritas pero no pagadas totalmente, el precio de las mismas se ajustará para reflejar la cantidad no pagada; V.- Si el dueño de las acciones que son puestas en venta,



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

Se notifica a los accionistas en una asamblea a la que concurran la totalidad de ellos, no será preciso dejar correr todos los plazos mencionados y el ejercicio del derecho preferente podrá ejercitarse en la propia Asamblea, adoptándose al efecto todos los acuerdos conducentes, siempre y cuando ello sea aprobado por acuerdo unánime de los accionistas interesados, previa la renuncia de aquellos que no desearan ejercitar dicho derecho. Todos los títulos de las acciones llevarán la siguiente leyenda impresa sobre su anverso "Todo traspaso o enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a lo estipulado por la Cláusula Novena de los Estatutos de la Sociedad".-----

**DÉCIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS Y TRASPASO DE ACCIONES.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. El traspaso de las acciones se verificará por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos desde su fecha, respecto de su signatario, y desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, respecto de la Sociedad. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una acción firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario del Consejo o el Administrador Único, hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que el nuevo título o los nuevos títulos amparen el mismo número de acciones de los antiguos que se den en cambio. En caso de extravío, robo, destrucción total, mutilación o deterioro grave de los títulos de acciones, su cancelación y reposición quedan sujetas a lo dispuesto en la Sección segunda, del Capítulo Primero, del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado; no obstante lo anterior, a petición del accionista que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrá certificar su tenencia accionaria a fin de que ejerza sus derechos en forma provisional en tanto se cancelan y reponen los títulos originales. ----

**DÉCIMA PRIMERA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social será variable y será susceptible de aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos de la Sociedad, con la única formalidad de que sean acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que al efecto llevará la Sociedad. Contendrá el nombre, nacionalidad, y domicilio de los accionistas y el número de acciones que le pertenezcan. -----

**1.- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. **2.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará mediante amortización de acciones totalmente suscritas y pagadas y por reembolso a los accionistas. La designación de las acciones que hayan de ser amortizadas se hará por acuerdo unánime de los accionistas y, en su defecto por sorteo ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y el importe a rembolsar quedará a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE RETIRO.-** Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad con cuando menos cuatro meses de anticipación al cierre del ejercicio social en curso. La Sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista, al aprobarse por la Asamblea Ordinaria de Accionistas los estados financieros correspondientes al ejercicio social en que se solicitó el reembolso de acciones. El valor de reembolso será el que resulte menor de: a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse; b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que debe surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la



Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

### ----- CAPÍTULO III -----

#### ----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

**DÉCIMA TERCERA.- ÓRGANO SÚPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DÉCIMA CUARTA.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General y Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyéndose entre ellos los relativos a los aumentos o reducciones del capital social. -----

**DÉCIMA QUINTA.- LUGAR Y ÉPOCA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se tratare, en caso de haberlas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito. Al efecto deberá redactarse un escrito firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y que deberá contener la certificación de éstos, de que existieron la unanimidad y la confirmación mencionadas, designándose Delegado Especial para formalizar los acuerdos tomados. La sociedad incluirá dentro del libro de actas los acuerdos así tomados. -----

**DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Único o por el Presidente, por el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o alguno de los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación de quince días naturales al señalado para la celebración de la Asamblea en cuestión. Las convocatorias contendrán la hora, la fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga. No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea respectiva se encuentren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. Tampoco será necesaria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en primera y segunda convocatoria, cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de acciones en que se divide el capital social. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las acciones representadas. -----

**DÉCIMA OCTAVA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en primera y ulterior convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, el setenta y cinco



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

**VIGÉSIMA NOVENA.- ACUERDOS ESPECIALES.-** Tratándose de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando únicamente dos accionistas integren la sociedad representando el mismo porcentaje de acciones y capital social, y sus votos sobre determinado asunto sean contrarios, la decisión se confiará a un Juez de Primera Instancia competente del domicilio social, el cual resolverá lo que a su juicio sea más conveniente para la vida normal de la sociedad, tomando para ello en cuenta tanto la situación financiera como cualquiera otra circunstancia del caso. -----

**VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.-** Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos como propietarios de las acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, o, en su defecto, mediante la exhibición de los títulos o certificados que amparen sus acciones o del certificado de depósito de las acciones en una Institución de Crédito Nacional o del Extranjero. Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando, en este último caso, una carta poder. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario del mismo fungirá como Secretario de la Asamblea. En ausencia de cualquiera de ellos, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea las personas que designe la propia Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más Escrutadores para certificar el número de acciones representadas en la Asamblea, formular la Lista de Asistencia de los accionistas concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno representa y hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente de la Asamblea la declarará legalmente instalada y se procederá al desahogo del Orden del Día. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que haya asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos, la Lista de Asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los Escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea. -----

#### ----- CAPÍTULO IV -----

##### ----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado éste en su caso, por el número de Consejeros que designe la Asamblea, que no será inferior a tres Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes. Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales, indistintamente por cualquiera de los Suplentes designados, salvo que el Consejero Propietario designe al Suplente que lo substituya. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá en cualquier momento designar y remover al Administrador Único o a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR, CONSEJEROS Y GERENTES.-** El Administrador Único o los Consejeros podrán o no ser accionistas de la sociedad. Durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta que se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. La remuneración del Administrador Único y de los Consejeros, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros de este último al Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo de Administración. El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, preparará un informe anual, que proporcionará a los accionistas de la sociedad conteniendo la información necesaria en relación con la situación y posición financiera y actividades de la sociedad durante dicho período, que incluirá datos financieros y estadísticos en detalle, relacionados con ventas, producción y actividades comerciales en general, así como los resultados y liquidez de la sociedad. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Salvo que en Asamblea General de Accionistas se tome acuerdo distinto, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades: -----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** conforme al primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; asistir a las audiencias del procedimiento mercantil, con todas las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 mil sesenta y nueve, en relación con los Artículos 1390 Bis mil trescientos noventa "Bis" al 1390 Bis-50 mil trescientos noventa "Bis" cincuenta, del Código de Comercio, así como conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas, incluso en amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** conforme al segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad. -----

III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** conforme al tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades de dueño. -----

IV.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.-----

V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- PODER GENERAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad, y designar a las personas que pueden girar contra las mismas.-----

VII.- PODER PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las dependencias, entidades u organismos, tanto del sector público, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de carácter federal, local o municipal, como del sector privado.-----

VIII.- PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, respecto de asuntos contables y fiscales, con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada.-----

IX.- Poder para representar a la Sociedad para tramitar la Cédula de Identificación Fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

X.- Poder para delegar total o parcialmente las facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para abrir, cerrar y operar cuentas bancarias, para firmar, recoger o entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, así como las facultades derivadas del Artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria, tendiendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.-----

**VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República o del extranjero que se determine con anterioridad en la convocatoria respectiva. Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, pero cuando menos una vez cada año y deberán ser convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo o dos Consejeros o alguno de los Comisarios de la Sociedad. La persona que haga la convocatoria deberá informar al Secretario del Consejo, quien deberá inmediatamente enviar el aviso respectivo. Las Convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse por correo o fax con acuse de recibo, o enviarse por correo certificado, a cada uno de los Consejeros Propietarios, Suplentes y Comisarios, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hubieran señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la reunión y el objeto de la sesión o el Orden del Día y serán firmadas por quien o quienes las hagan. No se requerirá convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando éstos, aun cuando no asistan, manifiesten por escrito que tienen conocimiento de la celebración de la sesión y del Orden del Día y manifiesten su

aceptación para su celebración, o bien cuando con la presencia de Consejeros Propietarios y de Consejeros Suplentes, o bien únicamente con la de Consejeros Suplentes, se obtenga el quórum a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Para que el Consejo sesione válidamente, deberá asistir por lo menos la mayoría de los miembros, sean estos propietarios o suplentes. Si la sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, hasta que concurran la mayoría de los miembros del Consejo. Para que las resoluciones del Consejo sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes, sean éstos Propietarios o Suplentes y cualquiera que sea el número de unos y otros que integren el quórum y sus acuerdos estarán respaldados por las facultades que al órgano administrativo le confiere la Cláusula Vigésima Quinta de estos estatutos. No podrán tomar resoluciones respecto de asuntos que no estén señalados explícitamente dentro del Orden del Día con el cual se convocó, en específico no se considerarán "Asuntos Generales" o "Asuntos Varios" como un punto en el que se puedan tomar resoluciones válidas. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros que lo integren, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. Para determinar que existieron la unanimidad y la confirmación mencionadas, deberá redactarse un escrito firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, designando Delegado Especial para formalizar los Acuerdos tomados, asentándose tales acuerdos en el Libro de Sesiones de Consejo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTAS.-** De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán quien haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el o los Comisarios que hubieren asistido.

**VIGÉSIMA NOVENA.- GARANTÍAS.-** El Administrador Único o los Consejeros, para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán a favor de la sociedad, fianza o caución equivalente al valor nominal de una acción de la sociedad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir una mayor o distinta garantía, o bien liberar a los Consejeros o al Administrador Único de tal obligación.

## ----- CAPÍTULO V -----

### ----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

**TRIGÉSIMA.- VIGILANCIA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMISARIOS.-** Los Comisarios no podrán ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo, por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que quien o quienes los substituyan tomen posesión de su cargo. La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no obstante lo anterior, en caso de que un accionista con una tenencia mayor al diez por ciento del capital social discrepe de lo autorizado como remuneración a uno o más de los Comisarios, la decisión sobre la remuneración de los mismos se confiará a una Juez de Primera Instancia competente del domicilio social, el cual resolverá lo que a su juicio sea más conveniente para la Sociedad, tomando para ello en cuenta tanto la situación financiera de la misma, como cualquiera otra circunstancia del caso.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS.-** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros o el Administrador Único.

## ----- CAPÍTULO VI -----

### ----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS -----

**TRIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio social comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un balance y se conservará en el domicilio social, a disposición de los accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con un mes de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva.



**Notaría Pública  
Número Nueve**



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

**TRIGÉSIMA QUINTA.- UTILIDADES.-** Deducidos los gastos generales dentro de los que se comprenden por un periodo de tres años a contar de la fecha de esta escritura, intereses a favor de los accionistas a razón del nueve por ciento anual, de acuerdo con el artículo 123 ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos e impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue: a).- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- b).- Se separará la cantidad que la Asamblea acuerde para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.- c).- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o más fondos de reservas especiales.- d).- Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. No se distribuirá dividendo alguno, sino después de que la Sociedad efectivamente arroje utilidades ya sea del periodo o de la suma de utilidades por aplicar más el resultado del periodo reflejado en el balance.- e).- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar. -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.- PÉRDIDAS.-** Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la compañía, sin embargo su responsabilidad estará limitada al pago de la parte suscrita y no pagada de sus acciones, por lo tanto, los propietarios de las acciones liberadas no tendrán ninguna responsabilidad. -----

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieren obtenido. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención con este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. -----

**CAPÍTULO VII**

**DE LA ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** En caso de escisión, se estará a lo dispuesto por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**TRIGÉSIMA NOVENA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá: -----

- a).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos. -----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----
- c).- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad con estos Estatutos y con la Ley. -----
- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social salvo que los accionistas lo reconstituyen o lo disminuyen. -----

**CUADRAGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN.-** a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador único o el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.- c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea General Extraordinaria en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.- d).- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, pero la Asamblea que apruebe definitivamente el Balance deberá ser presidida por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que correspondan al Administrador Único o al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán su cargo de la misma manera que durante la existencia normal de la Sociedad. -----

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

-CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- FUNDADORES.- Los accionistas Fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- La Sociedad se constituye con un capital mínimo de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado como sigue:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JONATHAN ZAVALA MONTES	510	\$ 510,000.00
MARIO ZAVALA MONTES	490	\$ 490,000.00
TOTAL	1,000	\$1'000,000.00

SEGUNDA.- El capital mínimo de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) está representado por 1,000 MIL ACCIONES.-----

TERCERA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas, y en ella se toman los siguientes acuerdos:-----

a).- La Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, para cuyo encargo designan al señor **JONATHAN ZAVALA MONTES**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido, mientras no sean removido mediante Asamblea General de Accionistas, quien al aceptar la designación hecha en su favor, protesta su fiel y leal desempeño. -----

Asimismo se acuerda que queda relevado de la obligación de depositar fianza o caución alguna. -----

Para el debido ejercicio del señor Jonathan Zavala Montes, como Administrador Único de la Sociedad, se le otorgan los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que a continuación se mencionan:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, conforme al primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; asistir a las audiencias del procedimiento mercantil, con todas las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 mil sesenta y nueve, en relación con los Artículos 1390 Bis mil trescientos noventa "Bis" al 1390 Bis-50 mil trescientos noventa "Bis" cincuenta, del Código de Comercio, así como conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas, incluso en amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad, siempre y cuando la cuantía del asunto respectivo no excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional; en caso de que la cuantía del asunto excediera de la cantidad antes mencionada, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Mario Zavala Montes.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme al tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades de dueño, siempre y cuando



**Notaría Pública  
Número Nueve**

**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**



la cuantía del asunto respectivo no excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional; en caso de que la cuantía del asunto excediera de la cantidad antes mencionada, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Mario Zavaleta Montes.-----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.-----

V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- PODER GENERAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad, y designar a las personas que pueden girar contra las mismas.-----

VII.- PODER PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las dependencias, entidades u organismos, tanto del sector público, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de carácter federal, local o municipal, como del sector privado.-----

VIII.- PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, respecto de asuntos contables y fiscales, con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas,

confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada. -----

IX.- Poder para representar a la Sociedad para tramitar la Cédula de Identificación Fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

X.- Poder para delegar total o parcialmente las facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para abrir, cerrar y operar cuentas bancarias, para firmar, recoger o entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, así como las facultades derivadas del Artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria, tendiendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato; con la limitación en cuanto a los poderes para actos de administración o de dominio, en cuanto a que si la cuantía del asunto respectivo excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Mario Zavaleta Montes. -----

b).- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a la señora **VIOLETA GUEVARA NIETO**.-----

c).- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirán el día treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primer ejercicio social, que comenzará con la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 de diciembre del año en curso. -----

d).- Se designa como **APODERADO GENERAL** al señor **MARIO ZAVALA MONTES**, a quien se le otorgan los poderes y facultades siguientes:-----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, conforme al primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; asistir a las audiencias del procedimiento mercantil, con todas las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 mil sesenta y nueve, en relación con los Artículos 1390 Bis mil trescientos noventa "Bis" al 1390 Bis-50 mil trescientos noventa "Bis" cincuenta, del Código de Comercio, así como conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas, incluso en amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad, siempre y cuando la cuantía del asunto respectivo no excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional; en caso de que la cuantía del asunto excediera de la cantidad antes mencionada, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Jonathan Zavaleta Montes. -----

III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme al tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades de la República, con todas las facultades de dueño, siempre y cuando la cuantía del asunto respectivo no excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100



**Notaría Pública  
Número Nueve**



**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**

moneda nacional; en caso de que la cuantía del asunto excediera de la cantidad antes mencionada, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Jonathan Zavaleta Montes. -----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. -----

V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- PODER GENERAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad, y designar a las personas que pueden girar contra las mismas. -----

VII.- PODER PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las dependencias, entidades u organismos, tanto del sector público, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de carácter federal, local o municipal, como del sector privado. -----

VIII.- PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, respecto de asuntos contables y fiscales, con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas,

confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada. -----

IX.- Poder para representar a la Sociedad para tramitar la Cédula de Identificación Fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

X.- Poder para delegar total o parcialmente las facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para abrir, cerrar y operar cuentas bancarias, para firmar, recoger o entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, así como las facultades derivadas del Artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria, tendiendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciera, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato; con la limitación en cuanto a los poderes para actos de administración o de dominio, en cuanto a que si la cuantía del asunto respectivo excediera de la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional, deberá ejercer el presente poder de manera mancomunada con el señor Mario Zavaleta Montes. -----

e).- Las publicaciones a que se refieren las cláusulas Décima Primera y Décima Séptima de los presentes estatutos sociales, así como las demás a que se refieren las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles para esta especie de sociedades, deberán realizarse a través del periódico oficial de la entidad o de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, hasta en tanto la Secretaría de Economía establezca y habilite el sistema electrónico correspondiente. -----

#### ----- GENERALES -----

Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, al corriente en el pago de sus impuestos, sin justificarlo. -----

El señor Jonathan Zavaleta Montes, originario de México, Distrito Federal, nacido el 26 veintiséis de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, soltero, profesionista, con domicilio en Calzada de Guadalupe número 284 doscientos ochenta y cuatro, interior 415 cuatrocientos quince, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población ZAMJ811026HDFVNN06 y Clave de Registro Federal de Contribuyentes ZAMJ811026F88, quien se identifica con credencial para votar con número de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) 0783033387460, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

El señor Mario Zavaleta Montes, originario de México, Distrito Federal, nacido el 31 treinta y uno de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, soltero, profesionista, con domicilio en Calzada de Guadalupe número 284 doscientos ochenta y cuatro, interior 415 cuatrocientos quince, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población ZAMM850531HDFVNR06 y Clave de Registro Federal de Contribuyentes ZAMM850531EB1, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000153162414, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

**CERTIFICACIÓN.-** Yo, el Notario, Certifico: I.- Conocer a los comparecientes, a los que conceptúo legalmente capaces para la celebración de este acto; II.- Haber tenido a la vista el documento que comprueba que el uso de la denominación "IZA INFRAESTRUCTURA", fue autorizado por la Secretaría de Economía, así como las identificaciones de los comparecientes, y los demás relacionados con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de todo lo cual se agrega copia al Apéndice, bajo el número de esta escritura; III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, la Sociedad que mediante este instrumento se constituye, se obliga a: 1).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación cuyo uso le fue concedido por la Secretaría de Economía, mediante la autorización relacionada en el Antecedente I uno romano de este instrumento, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; 2).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema informático que implemente para tal efecto, en relación con el uso de la denominación que le fue concedido, cuando aquélla así lo requiera; IV.- Que los señores Jonathan Zavaleta Montes y Mario Zavaleta Montes, me exhibieron sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas



**Notaría Pública  
Número Nueve**

**Lic. Jorge Lois Rodríguez**  
Notario Titular

**Lic. Florencia A. Lois Rodríguez**  
Notario Adscrito

**Querétaro, Qro.**



que en copia fotostática agrego al Apéndice, bajo el número de este instrumento, por lo que me cercioré de sus claves de Registro Federal de Contribuyentes; V.- Que lo relacionado y transcrito concuerda con sus originales, a los cuales me remito, y que leída la presente y hechas las explicaciones de ley, los comparecientes manifestaron su conformidad con ella, así la ratifican y firman. Doy fe.-----  
Jonathan Zavaleta Montes.- Rúbrica.- Mario Zavaleta Montes.- Rúbrica.- Ante mí. J. Lois R. - Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo del dos mil quince. Con esta fecha autorizo la presente. Doy fe.- J. Lois R.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-**-----

"ARTICULO 2450. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

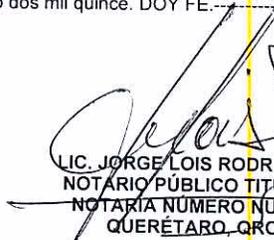
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**ES PRIMER TESTIMONIO** que se expide para la sociedad mercantil denominada "IZA INFRAESTRUCTURA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, va en nueve hojas debidamente cotejadas conforme a la Ley, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince. DOY FE.-----

  
**LIC. JORGE LOIS RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**NOTARÍA NÚMERO NUEVE.**  
**QUERÉTARO, QRO.**



# BOLETA DE INSCRIPCIÓN

**LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.**

**48604 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**25 \* 04 / JUNIO / 2015**

Antecedentes Registrales:  
PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:

Denominación:  
**IZA INFRAESTRUCTURA SA DE CV**

Domicilio  
**QUERETARO, QUERETARO**

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

48604	1	M4	Constitución de sociedad	08-06-2015	1
-------	---	----	--------------------------	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 6a9132f4ab3b264365dbb7cbe9eab7e7addcf6a4

Secuencia: 989739

Derechos de Inscripción

Fecha      **26 MAYO**      2015

Importe      \$1,024.00

Subsidio      \$.00

Boleta de Pago No. : 1022073

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE OFICINA

**VANESSA MONTES ALVARADO**

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.